M

ediante la [Resolución 533 de 2015](http://www.chip.gov.co/chiprt/?LO=00000001a6b7c8d9000000420000004200225c11522a32d600000000000104b000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000&MItypeObj=application/pdf), la Contaduría General de la Nación adoptó el marco normativo para entidades del gobierno. Nos gusta más esta expresión que la usada por las autoridades reguladoras del sector privado, marco técnico normativo. Mal puede llamarse técnico un marco que exige como elemento un planteamiento conceptual, teórico, filosófico, característico de los desarrollos de estándares desde la segunda mitad del siglo XX. En fin… Es cuestión de qué entendemos por técnico. No comprendemos por qué un marco técnico no puede ser de responsabilidad de técnicos o tecnólogos en contabilidad, sino que exigimos que se encomiende a profesionales de esta disciplina.

El mencionado marco normativo incluye el Catálogo General de Cuentas, como esperábamos que también se adoptara para el sector privado. Hemos censurado repetidamente la libertad planteada por el Gobierno, sus ministerios, el CTCP y las superintendencias. Ya nos llenamos de catálogos para cada entidad y estamos en ascuas con el proyecto de ley sobre el informe único. Cuando era tan fácil y conveniente echar mano de las [taxonomías desarrolladas por IASB](http://www.ifrs.org/XBRL/Pages/XBRL.aspx). Con la tradición de los planes únicos de cuentas, nuestros contadores habrían absorbido rápidamente las normas a través de este instrumento, que tiene la virtud de articular las cuentas con los estándares.

Otro elemento del marco normativo es la [Doctrina Contable Pública](http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/rcp1/rcp2007/doctrina-contable/!ut/p/b1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOINzPyDTEPdQoMDTV3NDBwdjQx9XEKNjU0MzIAKIoEKjA1MDAwsnILMTH2cLA08Q4JDAt18XY0szI2I0w9X4GnuY2zgGRQQ7BIYam7s7G1OpH4cwNGAkH4v_aj0nPwkoFf9PPJzU_ULckNDIyodFQHo1B-y/dl4/d5/L2dJQSEvUUt3QS80SmtFL1o2XzA2T1I1VUZVU1E1RTYwQUEyMUxEVTMzNDg3/): “*La Doctrina contable pública está conformada por los conceptos que interpretan las normas contables, emitidos por el Contador General de la Nación, los cuales son de carácter vinculante.*”. Así las cosas, este elemento equivale a las interpretaciones en el modelo de IASB. En el siglo pasado se estipuló que un buen sistema contable exige las interpretaciones y, consecuentemente, un organismo especializado en su preparación. En nuestro medio todas las autoridades administrativas, dentro de su competencia legal, tienen facultad de generar doctrina (véase el capítulo IV del Título Preliminar del [Código Civil](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)). Pero la expedida por las autoridades reguladoras y supervisoras tiene fuerza vinculante ([Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf)). No así la que proviene del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (artículo 28 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62152#1)). La doctrina de los particulares, especialmente la de los académicos, influye significativamente en la construcción de estándares, como se aprecia en muchos documentos del personal de planta de IASB. Hay dogmáticos y hay eclécticos. Las autoridades tienden a situarse en aquel grupo y los profesionales en ejercicio en éste. Los empresarios suelen ser fieles a la doctrina económica. La investigación contable tiene el deber de esforzarse por la verdad, lo cual empieza por la declaración de sus preconceptos y de sus vínculos, desde los cuales formula su doctrina. Desafortunadamente muchos han convertido su papel doctrinante en una especie de cruzada. También aquí hay que aprender a dialogar.

*Hernando Bermúdez Gómez*